

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, teniendo en cuenta que mediante los acuerdos **CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021 y CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021**, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, procedo poniéndole de presente que el pasado 24 de mayo de 2021 mediante el correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, anexando la respectiva constancia de recibido y cotejado, evidenciándose así, que el día 14 de mayo de 2021 venció en silencio el término de traslado del demandado señor JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO a quien se le notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 27 de abril de 2021, Sírvase proveer **Tuluá Valle, 18 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072 Dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00091-00

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO COOMEVA S.A**, en contra del señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A,** en contra del señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO.**

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **JAMES ALBERTO ECHEVERRY HENAO** y a favor del **BANCO COOMEVA S.A,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$ 4´ 500.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b74a0d0c2f3bfe68f539f8691c6f3dd18131bd2ff2be82c3f5788d42de3807**

Documento generado en 18/06/2021 01:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>